

**RESOLUCIÓN TEL-666-29-CONATEL-2013**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. TEL-361-15-CONATEL-2013, de 4 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió: *"ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe final de Intervención de GRUPOCORIPAR S.A. presentado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio STL-2013-183 de 26 de marzo de 2013, así como el informe Técnico Jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con oficio SNT-2013-0704 de 2 de julio de 2013. ARTÍCULO DOS.- Declarar iniciado el procedimiento de cancelación anticipada de la concesión otorgada a la empresa GRUPOCORIPAR S.A. de Telefonía Fija Local, suscrito entre dicha empresa y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 25 de enero de 2007, por los incumplimientos contractuales señalados en los considerandos de la presente resolución, al tenor de lo previsto en las cláusulas 46 y 49 de dicho contrato de concesión, para lo cual, como medida pertinente para asegurar la continuidad del servicio, se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones que dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, consulte, verifique e informe al CONATEL, si las empresas prestadoras de Servicio de Telefonía Fija, debidamente habilitadas en el país, tienen la disponibilidad de brindar el servicio de telefonía fija en el área de concesión del GRUPOCORIPAR S.A. ARTÍCULO TRES.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, efectúe todas las acciones relacionados al trámite de cancelación anticipada de las concesiones, tales como publicación de los avisos, calificación de personas con interés legítimo, recepción de comentarios u objeciones a la resolución propuesta, a excepción de la audiencia pública que es de competencia del CONATEL conforme el numeral 49.2 de la cláusula 49 del contrato de concesión y, la Resolución correspondiente."*

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución TEL-361-15-CONATEL-2013 ha efectuado algunas de las acciones relacionadas al trámite de cancelación anticipada de la concesión, tal y como es la publicación de los Avisos en dos diarios de circulación nacional, mismas que se efectuaron en El Telégrafo y El Comercio.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, además ha receptado los comentarios por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., mediante Oficio No. GNRI-2013-06-767 de 27 de septiembre de 2013, ha manifestado: *"la CNT E.P., empresa líder en el mercado de las telecomunicaciones en el Ecuador ratifica la factibilidad de atender la demanda del servicio (...) con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de telefonía fija local previamente prestado por GRUPOCORIPAR S.A. y seguir brindando éste servicio a los usuarios"*.

Que, con Oficios Nro. SNT-2013-0948, y SNT-2013-0951 del 25 de octubre de 2013 la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones envió el mencionado "AVISO AL PÚBLICO" a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Sociedad Concesionaria GRUPOCORIPAR S.A. respectivamente.

Que, mediante Oficio DGGST-2013-2334-OF de 29 de octubre de 2013, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la SENATEL, solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la información de sanciones e infracciones que la empresa GRUPOCORIPAR S.A. haya incurrido a lo largo de su operación, a más de su causal principal de intervención que es el incumplimiento de Planes de Expansión.

Que, mediante memorando Nro. DGGST-2013-1104-M del 31 de octubre de 2013, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones consulta a las Direcciones Regionales del

7

8

Litoral y del Austro y a la Secretaría General de la SENATEL, con relación a la recepción de comentarios u objeciones respecto a la cancelación anticipada de GRUPOCORIPAR S.A.

Que, la Dirección Regional del Austro mediante memorando DRA-2013-0923-M de 1 de noviembre de 2013 ha manifestado que revisada la aplicación institucional de Gestión documental QUIPUX con fecha 2013-11-01, se desprende que no se han presentado comentarios u objeciones de terceras personas con intereses legítimos respecto de la cancelación del Contrato de Concesión de GRUPOCORIPAR S.A.

Que, mediante memorando DRL-2013-0964-M de 12 de noviembre de 2013, la Dirección Regional del Litoral manifiesta que: *"...revisado los archivos de esta Dirección, puedo comunicarle, que no se han recibido a la fecha, la documentación referente a comentarios u objeciones de terceras personas con interés legítimo, respecto a la cancelación anticipada de la concesión de la empresa de telefonía fija GRUPOCORIPAR S.A."*

Que, la Dirección General Jurídica no ha recibido comentarios u objeciones de terceras personas con intereses legítimos respecto de la cancelación del Contrato de Concesión de GRUPOCORIPAR S.A.

Que, durante el plazo que se le concedió a GRUPOCORIPAR S.A. para presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la Resolución TEL-361-15-CONATEL-2013 del 4 de julio de 2013, se determina que la mencionada operadora no lo hizo.

Que, no hay terceros interesados que hayan presentado por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta.

Que, de conformidad a lo que establece la cláusula 49 número 49.2 del Título Habilitante de GRUPOCORIPAR S.A., el CONATEL establecerá la fecha lugar y hora para una audiencia en la cual el concesionario, la Secretaría y terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el CONATEL haya calificado con anterioridad, tendrán el derecho a ser escuchados.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2013-1079, de 21 de noviembre de 2013, remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para conocimiento y aprobación el informe técnico jurídico y de mercado de la concesión de telefonía fija local otorgado a la empresa GRUPOCORIPAR S.A., dentro del proceso de cancelación anticipada de la concesión.

En uso de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento y acoger informe técnico jurídico y de mercado de la concesión de telefonía fija local otorgado a la empresa GRUPOCORIPAR S.A., dentro del proceso de cancelación anticipada de la concesión.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a la SENATEL señale lugar, día y hora para la realización de la Audiencia Pública, en cumplimiento a lo que establece la cláusula 49 número 49.2 del Título Habilitante de GRUPOCORIPAR S.A., durante la cual el Concesionario y la Secretaría, ejerzan el derecho contractual a ser escuchados por los Miembros del CONATEL.

**ARTÍCULO TRES.-** Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, dentro del término de 15 días después de realizada la Audiencia Pública, informe y recomiende las acciones a ser tomadas por el CONATEL.

7

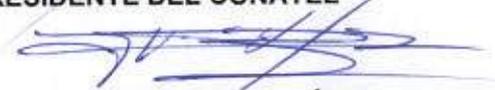
9

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique la presente resolución a GRUPOCORIPAR S.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, D.M., el 02 de diciembre de 2013.



**SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO  
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL**